



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003765 -2019/ED-SI.

**SAN IGNACIO;**

**VISTO;** los documentos adjuntos, y;

03 JUL 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, don FRANCISCO RAFAEL GUERRERO LOPEZ, profesor de la IEPS N° 16509 "José Carlos Mariátegui" del distrito Namballe y provincia San Ignacio, de conformidad con lo señalado en el Art. 53° la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, y el Art. 114° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se encuentra inmerso para cesar por límite de edad, hecho que fue notificado mediante Oficio N° 650-2019/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER/D., de fecha 11 de junio de 2019, notificación que fue recepcionada por el administrado cumpliendo con el debido proceso para el presente caso;

Que, el Art. 53°, Cap. X, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce entre otros casos, por límite de edad, al cumplir 65 años, texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el Artículo 114° del decreto antes glosado detalla: "El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro";

Que, con Informe Escalafonario N° 815-2019/UGEL-SI/AGA/OPER-ESC, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don FRANCISCO RAFAEL GUERRERO LOPEZ, profesor de la IEPS N° 16509 "José Carlos Mariátegui" del distrito Namballe y provincia San Ignacio, un total de treinta y cinco (35) años, once (11) meses y veinte (20) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;

Que, el Art. 63°, Cap. XII, de la Ley N° 29944, señala que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, que concuerda con el Artículo 136° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley que se glosa, reconocimiento que se realiza de oficio por motivo del cese antes referido;

Que, la Ley N° 30002 – Ley que establece las características de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece otras disposiciones, en su Artículo Único, detalla que durante el año 2013 el 65% de la RIM correspondiente a cada escala magisterial, a la que hace referencia el artículo 57° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, está afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable; asimismo la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece la vigencia permanente del artículo único de la Ley N° 30002;

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre vacaciones trunca señala: *"Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca"*; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) *En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración*



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003765 -2019/ED-SI.

Integra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo;

Que, de la revisión de los actuados se determina que el profesor FRANCISCO RAFAEL GUERRERO LOPEZ, se encuentra dentro del Régimen de Pensiones del D.L. N° 20530, al amparo de lo dispuesto por la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212 y la Cuarta Disposición Transitoria del D.S. N°9 019-90-ED., sustentando dicho estatus en mérito a la Resolución Directoral UGEL N° 003522-2019/ED-SI., de fecha 10 de junio de 2019; por lo tanto reúne los requisitos de incorporación y aportes que estipula el artículo 2° de la Ley N° 28449 para hacerse acreedor a la Pensión de Cesantía por el 90% de la probable pensión definitiva que le corresponda, de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 125-2008/JEFATURA-ONP, beneficio que se otorga en base al promedio de las doce últimas remuneraciones pensionables percibidas a la fecha de cese;

Que, con Informe N° 269-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del profesor FRANCISCO RAFAEL GUERRERO LOPEZ, monto que asciende a la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS TRES CON 50/100 Soles (S/. 9,703.50); asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° del D.S. N° 004-2013-ED, teniendo en cuenta que el administrado se desempeñó en el área de Gestión Pedagógica, por la suma de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 26/100 Soles (S/. 1,984.26); y, su pensión provisional equivalente al 90% de su probable pensión definitiva equivalente a la suma de MIL TRESCIENTOS OCHO CON 56/100 Soles (S/. 1,308.56), calculada en base a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 28449;

Que, estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED., Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CESAR**, por límite de edad a don FRANCISCO RAFAEL GUERRERO LOPEZ, profesor de la IEPS N° 16509 "José Carlos Mariátegui" del distrito Namballe y provincia San Ignacio, con DNI N° 27833375, Escala Magisterial - Segunda, Jornada laboral - 30 horas, a partir del 01 de julio de 2019, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, a favor del profesor FRANCISCO RAFAEL GUERRERO LOPEZ el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalonario N° 815-2019/UGEL-SI/AGA/OPER-ESC, por un total de treinta y cinco (35) años, once (11) meses y veinte (20) días, a la fecha de cese.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 0037652019/ED-SI.

**ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR**, por única vez a través del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS TRES CON 50/100 Soles (S/. 9,703.50)**, por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y, la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 26/100 Soles (S/. 1,984.26)**, por el concepto de Remuneración Vacacional Trunca a favor del profesor **FRANCISCO RAFAEL GUERRERO LOPEZ**, de conformidad a lo señalado el Informe N° 269-2019/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGAR**, a partir del 01 de julio de 2019 a favor de don **FRANCISCO RAFAEL GUERRERO LOPEZ**, pensión provisional de cesantía equivalente al 90% de su probable pensión definitiva de cesantía, calculada con ciclo laboral completo, monto que se abonará a partir de la fecha de cese por un periodo máximo de un (01) año, mientras la ONP le reconozca la Pensión Definitiva de Cesantía, de acuerdo al detalle siguiente:

PROBABLE PENSION DEFINITIVA DE CESANTIA	PENSION PROVISIONAL DE CESANTIA (90%)
1,453.95	1,308.56

**ARTICULO QUINTO.- AFECTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

